

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103793</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Revisión grado de discapacidad. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), presentó un escrito el 22/11/2021 en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges con relación a los siguientes hechos:

En su escrito manifestaba que en fecha 23/02/2020 presentó solicitud para la revisión de su grado de discapacidad y no había obtenido respuesta.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, el 24/11/2021 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto; y en particular, que le informara sobre la fecha prevista para resolver este expediente.

Con fecha 27/12/2021 tuvo entrada en esta Institución solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, que le fue concedido mediante resolución de fecha 29/12/2021.

El 07/02/2022 emitimos Resolución de consideraciones, sin haber recibido el informe solicitado a la Conselleria, y tras fundamentar legalmente las diversas cuestiones, sugerimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que procediesen a emitir resolución en el expediente de discapacidad que nos ocupaba.

No obstante, el mismo 07/02/2022, tras emitir la resolución de consideraciones, recibimos el informe solicitado inicialmente el 24/11/2021, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con fecha 23/02/2020 tuvo entrada en este Centro su solicitud de reclamación, y en Junta de fecha 24/11/2021 se emite resolución en donde se le reconoce:

GRADO DE DISCAPACIDAD: 45%  
NECESIDAD CONCURSO TERCERA PERSONA: NO PROCEDE  
MOVILIDAD REDUCIDA: NO PROCEDE  
AFECTACIÓN VISUAL: NO PROCEDE  
PLAZO DE VALIDEZ: PERMANENTE

Finalmente, nos pusimos en contacto con el promotor de la queja para que nos comunicase si había recibido la resolución en la que se le reconocía un grado de discapacidad del 45%, extremo que nos confirmó.

A pesar de que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas disponía, según la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, de un mes para darnos respuesta a la resolución de consideraciones y aunque habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado, no hayamos recibido contestación alguna, consideramos que el objeto de esta queja ha quedado resuelto y en consecuencia, procedemos al cierre del expediente notificándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, tanto al interesado como a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana